MUNICIPALIDAD DE CARLOS ANTONIO LÓPEZ
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2010-2015
Telf: 0671 20061-20338 E-mail.: munilopez_07@hotmail.com

DICTAMEN DE LA UOC
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

Carlos Antonio López, 12 de noviembre del 2012

Señorita
Intendente Municipal
Abogada Silvana Elizabeth González Escurra
Presente

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), nos dirigimos a Ud. con relación a la Nota presentada en fecha 10/octubre/12 por el Área de Informática solicitando el Adquisición de Activos Intangibles-Cambio Total de Bases de Datos de Ingresos.

1. *Que, de conformidad con el articulo 33 inciso a) de la Ley Nº 2051/2003 el procedimiento a ser aplicable es la modalidad de Contratación Directa por Vía de Excepción, donde dice: "el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;"*

2. *Que, en efecto el Software denominado **SIGMUN (SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MUNICIPAL)**, se halla instalado y en pleno funcionamiento en nuestra Institución, del mismo depende todo el sistema de red informática para el modulo de Presupuesto, Recaudación, Bancos, Contabilidad y Sueldos.*

3. *Que, el funcionamiento del citado servicio para la Administración es de carácter impostergable e ininterrumpido, para el normal desenvolvimiento de la misma a efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos Institucionales.*

4. *Que, el sistema Software denominado **SIGMUN (SISTEMA INTEGRADO DE GESTION MUNICIPAL)** es de propiedad exclusiva de **MEGASOFT INFORMATICA del Ing. Julio César Montenegro Zabrodiec,** y cambiar la titularidad del citado servicio haría caer a la Institución en innecesario e ingentes gastos que desmeritaría la aplicación del procedimiento previsto en nuestra ley de contrataciones. Adjuntamos DDJJ de Megassoft Informática.*

5. *El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; Considerando el articulo e inciso procedente es aplicable el art. 70 "Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, del decreto 21909/2003 que reglamenta la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, que en el numeral tres indica "que la necesidad de la convocante únicamente puede ser satisfecha por el titular de la marca, patente derecho de autor u otro derecho de autor u otro derecho exclusivo"*

6. *Que, bajo tales condiciones corresponde adoptar la aludida medida, comunicando a la UCNT, por la vía pertinente.*

Salvo mejor parecer

C.P. Wenceslao Ocampos ***Gisela Valentina Bogado***